

DECRETO 732/1966, de 17 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 14 de mayo próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de cinc.

El Decreto número cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de marzo, dispuso la suspensión, por un plazo de dos meses, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de cinc. Dicha suspensión fué prorrogada por sucesivos Decretos hasta el día catorce de febrero, siendo el último el Decreto número tres mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre.

Considerando el Ministerio de Industria que es oportuna una nueva prórroga de la suspensión, por subsistir las causas que la motivaron, se hace necesario ampliarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPON O :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día 14 de mayo próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores a la importación de minerales de cinc, comprendidos en la partida veintiséis cero uno F del vigente Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 733/1966, de 17 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 7 de junio próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan dicho metal, plomo metal y elaborados de plomo.

El Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre, dispuso la suspensión, por un plazo de tres meses, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborados de plomo. Dicha suspensión fué prorrogada por sucesivos Decretos hasta el día siete de marzo próximo, siendo el último el tres mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, que incluyó además las cenizas y residuos que contengan plomo.

Subsistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se hace necesario prorrogarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día siete de junio próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan dicho metal, plomo metal y elaborados de plomo, que fué dispuesta por Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 734/1966, de 17 de marzo, por el que se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

La estructura orgánica actual de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se encuentra superada ya por las exigencias derivadas de la nueva configuración de la acción administrativa en materia benéfico-asistencial, a la que se dedica por el Estado importantes recursos económicos para la satisfacción de necesidades sentidas por personas que se encuentran en una situación de necesidad cualificada.

Esta orientación es consecuencia, a su vez, de la variación operada en los principios básicos que sirven de apoyo a la acción estatal en este aspecto, especialmente el tránsito de la beneficencia tradicional del Estado a la moderna asistencia social, lo que hace necesario una organización que controle eficazmente la ejecución de los distintos programas en materia benéfico-asistencial y que reúna la información interna suficiente para contribuir en su día a la elaboración de futuras planificaciones.

Por otra parte, la importancia de la acción prestataria y de fomento llevada a cabo a través de los Fondos de Protección Benéfico-Social y Nacional de Asistencia Social por el Ministerio de la Gobernación, así como la realización eficaz de la parte del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo dedicada a la asistencia social, hace también aconsejable articular la organización adecuada para conseguir la máxima rentabilidad social de las inversiones estatales.

Asimismo considera actualmente la información administrativa como un derecho de los administrados, y en definitiva, por lo que aquí respecta, de los necesitados de prestaciones benéfico-asistenciales de las instituciones dedicadas a su atención, conviene adoptar las previsiones convenientes para garantizar su efectividad.

Por último, dado que en relación con la satisfacción de las carencias elementales de la condición humana, las instituciones de beneficencia particular, en un acertado entendimiento del principio de subsidiariedad de la acción del Estado, deben ocupar un lugar principal junto a los servicios de la asistencia social o pública y general, se configuran las oportunas soluciones orgánicas para asegurar la efectiva promoción de aquellas y su articulación con éstos mediante la actuación del protectorado y su inclusión, en lo que proceda, en los planes de expansión y de acción coordinada, todo ello sin alteración alguna en los créditos presupuestarios del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se estructura orgánicamente en una Subdirección General, un Servicio de Planificación, cuatro Secciones denominadas de Asistencia Pública, Asistencia Privada, Asistencia General y de Coordinación y Asuntos Generales, y tres oficinas, una de Contabilidad, otra de Información y otra de Arquitectura.

Artículo segundo.—El Subdirector general, como segundo Jefe de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, bajo la superior dirección del titular, orientará, impulsará y coordinará, desde los puntos de vista administrativo, económico y financiero, a las restantes unidades del mismo, así como a las Juntas Provinciales de Beneficencia, sustituirá al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las demás competencias que por el mismo le sean expresamente delegadas y llevará el registro y archivo de la Orden Civil de Beneficencia.

Artículo tercero.—Al Servicio de Planificación corresponderá elaborar propuesta de reforma administrativa y formular proyecto de planes y programas de actuación o de inversiones correspondientes al ámbito de competencia de la Dirección General o que afecten al mismo e informar las que se preparen y presenten por los Organismos de fines benéficos y asistenciales dependientes del Ministerio de la Gobernación y asimismo actuará con carácter operativo en apoyo de las demás unidades de la Dirección General cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

El Jefe del Servicio de Planificación sustituirá en todas sus funciones al Subdirector general, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo cuarto.—La Sección de Asistencia Pública tendrá como cometido la realización de las funciones administrativas comunes a los establecimientos de la Beneficencia General del Estado, así como la orientación, promoción y control de toda la actividad desarrollada en los mismos, la coordinación de ésta con la llevada a cabo por otras Instituciones de fines benéfico-asistenciales o conexos y la elaboración y periódica actualización, en colaboración con el Servicio de Planificación, del Catálogo de Instalaciones básicas y el Estado de Necesidades relativo a ellos.

Artículo quinto.—A la Sección de Asistencia Privada estará atribuida la gestión de cuanto implique el ejercicio de protectorado sobre las Instituciones de beneficencia particular pura y mixta, en su triple faceta de promoción, tutela y control, la relación de coordinación con los demás órganos del Protectorado dependientes de otros Departamentos ministeriales, así como la elaboración y actualización periódica del Catálogo de Bienes e Instalaciones y del Estado de Necesidades relativas a aquéllas, en conexión con el Servicio de Planificación.

Artículo sexto.—La Sección de Asistencia General se ocupará de la ejecución de los planes y programas del Fondo de Protección Benéfico-Social y del Fondo Nacional de Asistencia Social, así como del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo en la parte del mismo relativa a asistencia social y del cumplimiento de los demás fines atribuidos al Fondo últimamente citado en el artículo séptimo de la Ley cuarenta y cinco mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, por la que fué creado, y otros relativos a la Asistencia Social que pueden encomendarse al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—A la Sección de Coordinación y Asuntos Generales corresponderá ejercer las funciones que competen a la Dirección General en relación con los demás Organismos de carácter benéfico y asistencial dependientes del Ministerio de la Gobernación, coordinar las actividades de la Dirección General con las de otros Organismos e Instituciones públicas o privadas del Movimiento o de la Iglesia que tengan fines análogos o simplemente conexos, asistir al Director general en lo que respecta a la participación del mismo en Organismos colegiados de carácter nacional o internacional y representarle en ellos cuando así se establezca. Gestionar cuanto implique en el aspecto administrativo la orientación, impulso y control de las Juntas Provinciales de Beneficencia, dirigir la actividad de las Oficinas de Información y de Arquitectura y, en general, cuantos asuntos no correspondan específicamente a otra Sección.

Artículo octavo.—La Oficina de Contabilidad, dependiente jerárquicamente del Subdirector general, y sin perjuicio de su dependencia funcional de la Jefatura de Contabilidad del Departamento, tendrá a su cargo la realización de las funciones contables de carácter general del Centro Directivo en relación con sus propias actividades, la supervisión periódica de la correspondiente a los Organismos de fines benéficos y asistenciales dependientes del Ministerio de la Gobernación, así como la elaboración y actualización, en colaboración con el Servicio de Planificación, del Catálogo de establecimientos e instalaciones y del Estado de Necesidades de éstos y la colaboración con el mismo en cuanto sea preciso para realizar la función de planificación.

Artículo noveno.—La Oficina de Información, dependiente de la Sección de Coordinación y Asuntos Generales, tendrá por misión reunir, y, en su caso, elaborar la documentación referente a la beneficencia y a la asistencia social procedente de cuantos medios de comunicación social o equivalentes sea posible para mantener oportunamente informados a los órganos directivos de la Dirección General, a las instituciones o establecimientos dedicados a la labor benéfico-asistencial, así como para dirigir y orientar la función encomendada a los Inspectores-Instructores Visitadores o Asistentes Sociales al servicio de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales o establecimientos y unidades dependientes de la misma, y en su caso, a los propios beneficiarios.

Artículo décimo.—La Oficina de Arquitectura, dependiente de la Sección de Coordinación y Asuntos Generales, elaborará estudios y proyectos tipo o para fines concretos en relación con cualquier clase de obras que afecten a los establecimientos de la Beneficencia General del Estado, de Organismos Autónomos de fines benéfico-asistenciales dependientes del Ministerio de la Gobernación o a las instituciones de beneficencia particular sometida al protectorado del mismo o que se beneficien de ayudas de carácter público a través de él para obras con fines iguales, y asimismo supervisará los proyectos, vigilará su realización y recibirá las obras, sin perjuicio de las facultades que al res-

pecto correspondan a la Dirección General de Arquitectura y a los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, en su caso.

La Oficina de Arquitectura de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cumplirá su cometido, cuando con venga, a través de los Vocales-Arquitectos de las Juntas Provinciales de Beneficencia, cuya actividad orientará e impulsará.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para modificar la organización, número y denominación de las Unidades administrativas referidas, dentro de los límites de competencia que le atribuye el artículo segundo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y para dictar las disposiciones que requieran el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se reestructura el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno 93/1965, de 28 de enero, se creó en todos los Departamentos ministeriales el Servicio de Información Administrativa, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Un año de experiencia en la aplicación del citado Decreto constituye tiempo suficiente para apreciar la naturaleza y la estructura que, dentro del Ministerio de la Gobernación, ha de recoger las competencias atribuidas a estos Servicios de Información Administrativa por el Decreto de referencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le corresponden de conformidad al artículo dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto:

Primero.—El Servicio de Información Administrativa del Ministerio de la Gobernación, dependiente de la Secretaría General Técnica estará integrado por dos Oficinas, denominadas, una, de Relaciones Públicas, y otra, de Información

Segundo.—A la Oficina de Información corresponderá desempeñar las funciones determinadas en el artículo primero del Decreto de 28 de enero de 1965, que supongan relaciones con administrados o personas concretas, y específicamente:

Impulsar y coordinar las Oficinas de Información y de Inicativas y Reclamaciones de las unidades administrativas y Organismos autónomas dependientes del Departamento.

La información a los administrados sobre datos de los servicios de carácter general.

La información particular a los interesados en expedientes administrativos concretos.

La información interna necesaria a los funcionarios.

La recepción y tratamiento de las iniciativas y sugerencias.

La recepción, atención y curso de reclamaciones y quejas.

La tramitación de las peticiones que se formulen al amparo de la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Tercero.—La Oficina de Relaciones Públicas se encargará, a través de relaciones con los medios informativos y con los órganos o entidades nacionales y extranjeros correspondientes, y por medio de la edición de material de divulgación, de la comunicación genérica entre el Ministerio de la Gobernación y el público al respecto de las competencias que el mismo tiene atribuidas. Especialmente le competará:

Reunir, examinar, clasificar y valorar, formulando al efecto las propuestas que convengan, cuanta información sea de interés para el Departamento, dimanante de los medios ordinarios de información y difusión de noticias.

Centralizar las relaciones con los medios de información general.

Mantener relación con los servicios correspondientes del Ministerio de Información y Turismo, a fin de recibir de los mismos la información pertinente o facilitársela, en su caso.

Preparar los programas de visitas de personalidades nacio-